

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Cuatro de noviembre dos mil veintidós

RAD: 2022-00124

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora describió oportunamente el traslado de los medios exceptivos que fueran propuestos en oportunidad por el extremo pasivo. Surtido lo anterior procede el decreto de pruebas previsto en el artículo 392 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase las documentales aportadas con la demanda y las adosadas con el escrito que descurre traslado exceptivo, acorde al valor probatorio que se les asigne al momento de su valoración. Incluidos los registros fotográficos y videográficos.
2. TESTIMONIALES: Decretase la recepción de dos de los testimonios solicitados en la demanda y el escrito que descurre traslado exceptivo a elección del solicitante de la prueba, a surtirse en el transcurso de la audiencia que se agenda en este proveído.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: Téngase las documentales aportadas con la contestación de demanda, acorde al valor probatorio que se les asigne al momento de su valoración.
2. TESTIMONIALES: Decretase la recepción de dos de los testimonios solicitado en la contestación de demanda, a elección del solicitante de la prueba, a surtirse en el transcurso de la audiencia que se agenda en este proveído.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE; Decretase el interrogatorio de parte que deberán absolver tanto los integrantes de la parte demandante como los de la parte demandada dentro de la presente causa.
2. TESTIMONIOS: Decretase la recepción del testimonio del médico veterinario EDGAR IVAN ARIAS TRIANA, con citación y comparecencia a cargo de la parte demandante.
3. Ofíciase a la Inspección de Policía de este municipio, para que allegue copia autentica del acta contentiva de diligencia llevada a cabo por hechos presentados en la madrugada del día 19 de abril de 2021 en el predio ALTAMIRA, denuncia presentada por HERNANDO NIÑO RIVERA contra CARLOS EDUARDO PERDOMO BUITRAGO, referente a lesiones y muerte causadas a semovientes

ovinos. Igualmente deberá informar si en dicha diligencia intervino un profesional en la materia, su nombre y datos para notificación personal. OFÍCIESE. En el evento que se identifique a tal profesional será escuchado en audiencia.

4. Se ordena a la parte demandada que, en el término máximo de diez días contados a partir de la ejecutoria de éste proveído, allegue todos los documentos relacionados con los perros de su propiedad y que se inculpan en el presente proceso, en especial registros o tarjetas de vacunas desde la fecha de ocurrencia de los hechos y hasta la presente data.
5. DICTAMEN PERICIAL: Se ordena la práctica de una pericia, a efecto de establecer el valor de los daños ocasionados en el predio del señor HERNANDO NIÑO RIVERA, tanto a los ovinos que allí moraban para el día 19 de abril de 2021, como a cultivos existentes para tal data, incluyendo daño emergente y lucro cesante. Dicho dictamen deberá llevarse a acabo y allegarse en el término máximo de 10 días contados a partir de la notificación al perito. Para el efecto se designa como perito a HENRY META DUCOS quien cuenta con registro R.A.A. en la materia. Se le asigna la suma de \$ 380.000 por concepto de gastos periciales a cargo de la parte actora, los cuales deben ser cancelados dentro de los tres días siguientes a su posesión.
6. OFICIESE a la Estación de Policía Local, para que informe el nombre de los agentes adscritos a esa estación, que conocieron del caso de marras. OFICIESE. Una vez individualizados, serán escuchados en audiencia.

No observándose la existencia de nulidades o vicios procesales que invaliden lo actuado, SE SEÑALA LA HORA DE LAS 9:30 DEL DÍA 15 DEL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, a efecto de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., advirtiendo a las partes que en dicha audiencia se absolverán los interrogatorios de parte solicitados y decretados, se llevará a cabo conciliación entre las partes si fuere procedente, la práctica y/o rechazo de pruebas decretadas, se escucharán los testimonios que se hubieren decretado con la comparecencia a cargo de la parte solicitante y ante la eventual ausencia de algún declarante, su testimonio será desechado, se oirán los alegatos de las partes, se proferirá sentencia y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.

Se pone de presente a las partes que la audiencia se desarrollará por mecanismo DUAL aunque preferentemente de manera virtual mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual las partes y partícipes de la audiencia deberán descargar la aplicación y allegar al proceso *-si aún no lo hubieren hecho-* el correspondiente correo electrónico para ser convocados a la audiencia el día y hora señalados, mediante dicha aplicación.

En desarrollo de la DUALIDAD indicada, la persona que efectivamente no pueda hacer uso de la plataforma virtual porque no cuenta con servicio de internet, podrá concurrir a la sede de la oficina "VIVE DIGITAL" adscrita a la alcaldía municipal, informando al celular 312 529 13 26 con antelación no menor de ocho días, sobre su deseo de acceder a tal servicio acorde a la disponibilidad de dicha entidad, o informar a este juzgado sobre su comparecencia personal.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales - Cundinamarca |
| El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 42 |
| Hoy - 8 NOV 2022 a las 8 AM |
| FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.- |